

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	321
Radicado:	050013110 004 2021 00552 00
Proceso:	TUTELA –INCIDENTE DESACATO- INAPLICAR SANCIÓN
Accionante (s):	MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO AGENTE OFICIOSA DE SEBASTIÁN CANO CARO
Accionado(s):	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Decisión:	DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE INCIDENTAL – INAPLICAR LA SANCIÓN IMPUESTA Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

SEÑORES:

1. Accionante: MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO
correo electrónico: silvanacano1995@hotmail.com2
2. DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL representada legalmente por el BRIGADIER GENERAL, CARLOS ALBERTO RINCÓN.
Correo: juridicadisan@ejercito.mil.co y juridica.disan@buzonejercito.mil.co
3. DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN, representado por el coronel, OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA
correos: ayudantia01homme@gmail.co notificacioneshommej@hotmail.com

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia mediante el cual se da por terminado el trámite incidental y se inaplica la sanción impuesta, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Cordialmente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

INFORME: El día 23 de marzo del año en curso a las 11:45 am se estableció comunicación con la señora MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO, en el número de celular que fue aportado con la presentación de la tutela, 3045217983 y la misma manifestó que:

<< SEBASTIÁN ya fue atendido por optometría y le dieron los lentes y también tuvo la cita de neuropsicología, la cita de neurología ya se la dieron y lo atendieron en La Clínica León Trece no recuerdo exactamente qué día... >>. Por lo que se concluye que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 2 de noviembre de 2021.

ANGELA MARÍA MONTOYA P.
OFICIAL MAYOR.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	519
Radicado:	050013110 004 2021 00552 00
Proceso:	TUTELA –INCIDENTE DESACATO- INAPLICAR SANCIÓN
Accionante (s):	MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO AGENTE OFICIOSA DE SEBASTIÁN CANO CARO
Accionado(s):	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Decisión:	DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE INCIDENTAL – INAPLICAR LA SANCIÓN IMPUESTA Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

ASUNTO

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia – Magistrado DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ en su proveído Nro. 10765 del día 09 de febrero de 2022.

No obstante, se tendrá en cuenta que la entidad accionada DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR remitió escritos los días 4 de febrero, 28 de febrero y 18 de marzo de 2022, los cuales se dispone arrimarlos al trámite incidental, igualmente la constancia secretarial que antecede, y conforme a ello se para a resolver el asunto.

CONSIDERACIONES

Allega la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR escritos y anexos, en los que manifiesta:

<< Que la Dirección de Sanidad Ejército Nacional, ha realizado los trámites administrativos dentro del alcance de su competencia funcional con el fin de dar cumplimiento inmediato y efectivo a lo ordenado por su honorable despacho, tal como lo ordena el artículo 27 del decreto 2591 de 1991...

1. En comunicacion con el Dispensario Medico Militar de Medellin asignado al menor Sebastian Caro Cano, para la prestacion de sus servicios de salud, y en atencion a los servicios pendientes por suministrar informo que, procedio a comunicarse con la señora Maria Nibelia Campillo Galeano en calidad de madre del menor, quien a su vez informo que el "el lente monofocal en alto indice por poder diotropico alto + filtro AR por exposición prolongado frente a pantallas a diario y control cada año" fueron suministrados a la señora Silvana Cano, como se evidencia en en l siguiente imagen donde consta el recibido:

Óptica
VISUALENS
Servicio de Arreglos y Lentes de Contacto * Examen Visual una entidad comprometida con la visión de los colombianos.

4700

Fecha: 03/02/2022 Tel: 5017105236
Nombre: Sebastian Caro Cano
Dirección: La Sabana

	Esfera	Cilindro	Eje	DP	AR
OD	-5.25	-2.00	135		
OS	-4.25	2.00	30		
ADJ					

Lentes: Monofocal polyc. Filtro Tintado
Modelo: NEW B80 Ref: 10016
Precio de Entrega: 1.200.000

Silvana Cano
No se responde por trabajos pasados 30 días una entidad comprometida con la visión de los colombianos

Asi mismo, indica que en fecha 03 de febrero de 2022 se informo a su despacho en cumplimiento al fallo de tutela lo siguiente: "(...) consulta por optometría para el día 14 de febrero de 2022 a las 11:100 horas en el dispensario medico". "(...) consulta por psicología para el día 15 de febrero de 2022 a las 07:15 horas en el dispensario medico (...)"

Ahora bien, en relacion al servicio medico por la especialiad de Neurologia, le fue autorizada para el instituto Neurologico, por lo que en atencion a los deberes que recaen sobre los usuarios, la madre o representante de la menor debía emprender la gestión de llamar ante dicha dependencia y solicitar el agendamiento de la cita en razon a que dicho Dispensario Medico no cuenta con la disponibilidad del referido servicio.

Lo anterior en atencion a lo señalado en el decreto 1795 de 2000 el deber que tienen los usuarios y beneficiarios del Subsistema de acudir, cuidar y hacer uso de la atención en salud brindada por dicho Subsistema, en atención a sus competencias y recursos asignados.

Por lo que solicita DECLARAR que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se encuentra en cumplimiento de la orden tutelar. ii.Me permito SOLICITAR LA SUSPENSIÓN o INAPLICACIÓN de la sanción en contra del Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de Director de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional DISAN, consistente en cinco (5) días de sanción y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en razón a lo

anteriormente expuesto.iii. Además, SE SOLICITA LA INEJECUCIÓN de todos los actos que se deriven a causa de la sanción misma. >>

Aunado a lo anterior, se confirmó mediante llamada telefónica con la señora MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO que ya se dio cumplimiento por parte de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional a todo lo ordenado en la tutela, pues el joven SEBASTIÁN CANO CARO ya tuvo su consulta de control o de seguimiento por optometría, la consulta de control o seguimiento por psicólogo especialista en neuropsicología y la consulta de primera vez por especialista en neurología.

Se concluye entonces que si bien la sanción impuesta fue confirmada en sede de consulta por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – sala de Familia – Magistrado DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ en su proveído Nro. 10765 del día 09 de febrero de 2022, de los escritos allegados y la comunicación con la parte accionante se desprende que se acreditó el cumplimiento de lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 2 de noviembre de 2021. Así las cosas, se hace necesario emitir pronunciamiento de fondo en las presentes diligencias, tendiente a la terminación del presente incidente de desacato, la inaplicación de la sanción impuesta al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de Director de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional DISAN y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente INCIDENTE DE DESACATO instaurado por MARÍA NIBELIA CAMPILLO GALEANO AGENTE OFICIOSA DE SEBASTIÁN CANO CARO en contra de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta mediante proveído del 02 de febrero de 2022 en contra de CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de Director de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional DISAN confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, por cumplimiento total de lo ordenado mediante el fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 2 de noviembre de 2021.

TERCERO. Ordenar la notificación de esta providencia, el archivo del incidente y efectuar las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24475315c5bac4475ff9fb2854cf62e096c5d95e4ec87efb713799acd70fb221

Documento generado en 28/03/2022 09:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>